RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 234- 2024 - GRA/GSRP - G

FEDATARIO
Doy Fe que es Copia Fiel del Original
Ley 27444
08 NOV. 2024
ESTHER CALDERON REYES
DNI: 17862378

Nuevo Chimbote, 11 de noviembre del 2024

VISTOS:

INFORME LEGAL N° 379-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 11 de noviembre del 2024; MEMORÁNDUM N° 802-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 08 de noviembre del 2024; INFORME N° 1915-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA del 08 de noviembre del 2024; INFORME N° 3223-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/UFAYSG del 08 de noviembre del 2024; CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001177 del 08 de noviembre del 2024;

CONSIDERANDO:

I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

2. Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 11, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora**, la **Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55°** de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.

5. Con **Resolución Ejecutiva Regional Nº 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

6. Con **Resolución Ejecutiva Regional Nº 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº 013-2023-GRA-GR.**

7. Con **Resolución Ejecutiva Regional Nº 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.

REGION ANCASH
SECRETARIO
Es copia Fiel del Original
Ley 27444
11 NOV. 2024
ESTHER CALDERÓN REYES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH GERENCIA V°B° Sub Región Pacifico

II. ANTECEDENTES:

1. Que, mediante INFORME Nº 000983-2024-GRA/GSRP/SGIGA/UFEyP, de fecha 05 de noviembre del 2024 el Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, remite los términos de referencia para la contratación de consultoría de obra para la supervisión para la elaboración del expediente Técnico – saldo de obra del proyecto: CONSTRUCCION DE COLISEO CERRADO EN EL COMPLEJO GRAN CHAVIN DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA – ANCASH, CUI Nº2115456. informando que la necesidad urgente se encuentra determinada, por la tipología del proyecto, en la afectación a la población y al cumplimiento de la finalidad púbica, y teniendo como sustento la **RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 368-2023-REGION ANCASH/SRP/G**, que aprueba la LISTA PRIORIZADA DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, la Entidad se encuentra facultada a contratar directamente aplicando lo dispuesto en el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas. Por lo que, recomienda continuar con los actos administrativos, para la contratación de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico en mención.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Gerencia de Administracion V° B° Sub Región Pacifico

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Asesoría Legal V°B° Sub Región Pacifico

2. Mediante INFORME Nº 2106-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO /SGIGA, de fecha 05 de noviembre del 2024, el sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental remite los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión para la elaboración del expediente Técnico – saldo de obra del proyecto: CONSTRUCCION DE COLISEO CERRADO EN EL COMPLEJO GRAN CHAVIN DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA – ANCASH, CUI Nº2115456.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUB GERENCIA PLANTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACION V° B° GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

3. Que, mediante INFORME Nº 3204-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGA/UFAYSG de fecha 07 de noviembre del 2024, el Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, informa con respecto a la indagación de mercado respecto del servicio de consultoría de obra para la supervisión para la elaboración del expediente Técnico – saldo de obra del proyecto: CONSTRUCCION DE COLISEO CERRADO EN EL COMPLEJO GRAN CHAVIN DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA – ANCASH, CUI Nº2115456, y solicita la aprobación de certificación de crédito presupuestario SIAF Nº 01177, por el importe de S/ 110,400.00 soles.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION AMBIENTAL V°B° Sub Región Pacifico

4. Que, mediante INFORME Nº 1909-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA de fecha 07 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Administración solicita a la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la aprobación de la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL para la contratación del servicio de consultoría de obra para supervisión de la elaboración del expediente Técnico – saldo de obra del proyecto: CONSTRUCCION DE COLISEO CERRADO EN EL COMPLEJO GRAN CHAVIN DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA – ANCASH, CUI Nº2115456, y solicita la aprobación de certificación de crédito presupuestario SIAF Nº 01177, por el importe de S/ 110,400.00 soles.

5. Que, con fecha 08 de noviembre del 2024, la Sub Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, aprueba la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA Nº 0000001177, por un monto de TOTAL NOTA: S/ 110,400.00 soles. con la justificación: CONTRATACION PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO SALDO DE OBRA CUI Nº2115456.

6. Que, mediante INFORME Nº 3223-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGA/UFAYSG de fecha 08 de noviembre del 2024, el Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, emite el informe técnico para la CONTRATACIÓN DIRECTA del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente Técnico – saldo de obra del proyecto: CONSTRUCCION DE COLISEO CERRADO EN EL COMPLEJO GRAN CHAVIN DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA – ANCASH, CUI Nº2115456, mismo que menciona en su análisis, lo siguiente:

4.1 De acuerdo con el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley de Contrataciones), *"una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica,* ***contratación directa*** *y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública":*

4.2 Precisando mediante el literal c) del numeral 27.1 de su artículo 27, lo siguiente:

"Artículo 27. Contrataciones directas 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (…)

I) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.
Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saidos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior

4.3 Y, a través de su numeral 27.2, el precitado artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones dispone que:

"Artículo 27. Contrataciones directas
(…)
27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal.

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Que es copia Fiel del Original
Ley 27444
11 NOV. 2024
ESTHER CALDERON REYES
DNI. 17862378

Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.
(…)
27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa."

4.4 En efecto, a través del Capítulo VII del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), se establece:

***Artículo 100**. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa*
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(…)
k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente.

(…)

7. Que, mediante INFORME Nº 1915-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA de fecha 08 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Administración solicita a la Gerencia, la aprobación de Informe Técnico para Contratación Directa del Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente Técnico – saldo de obra del proyecto: CONSTRUCCION DE COLISEO CERRADO EN EL COMPLEJO GRAN CHAVIN DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA – ANCASH, CUI Nº2115456.

8. Mediante MEMORANDUM Nº 802-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G de fecha 08 de noviembre del 2024, el Gerente Sub Regional remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir Informe Legal y de corresponder elaborar el ACTO RESOLUTIVO de aprobación de Informe Técnico para Contratación Directa del Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente Técnico – saldo de obra del proyecto: CONSTRUCCION DE COLISEO CERRADO EN EL COMPLEJO GRAN CHAVIN DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA – ANCASH, CUI Nº2115456.

REGIÓN ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es Copia Fiel del Original
Ley 27444
11 NOV. 2024
ESTHER CALDERÓN REYES

III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

9. DE LA CAUSAL PARA LA APROBACION DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS.

De acuerdo con el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley de Contrataciones), "una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

Teniendo en cuenta que, mediante Informe Nº 00983-2024-GRA/GSRP/SGIGA/UFEyP de fecha 05 de noviembre del Área Usuaria, y el Informe Técnico realizado por el Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales: Informe Nº 3223-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/UFAUSG, informan la causal para la presente contratación directa seria que EXISTE LA NECESIDAD URGENTE, debido a la tipología del proyecto, en la afectación a la población y al cumplimiento de la finalidad publica, y teniendo en cuenta como sustento que el contrato de la supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención fue resuelto mediante CARTA NOTARIAL Nº 030-

2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G. Misma causal que se encuentra respaldada legalmente en el literal e) del numeral 27.1 de su artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente:

> **"Artículo 27. Contrataciones directas**
> **27.1** Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
> (...)
> **l)** Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.
> **Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.**
> (...)"

REGION ANCASH SRP FEDATARIO Doy Fe que es copia Fiel del Original Ley 27444 11 NOV. 2024 ESTHER CALDERÓN REYES DNI: 17862378

10. DE LA APROBACION DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS.

La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen el procedimiento legal para la aprobación de las contrataciones directas, siempre que se encuentren inmersas en una causal establecida en numeral 27.1 de su artículo 27 de la Ley.

Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, y el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa, conforme a lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado:

> **Artículo 27. Contrataciones directas**
> **(...)**
> **27.2** Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable."
> **(...)**
> **27.4** El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

En el Capítulo VII del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece cuando la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, según detalla lo siguiente:

> **CAPÍTULO VII CONTRATACIÓN DIRECTA**
> **Artículo 100.** Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
> La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
> **(...)**

k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente.

Para ello, se debe tener en cuenta que la aprobación de contrataciones no es materia delegable, y debería materializarse mediante una Resolución del Titular de la Entidad, misma que debe contar con sustento técnico y legal que lo respalden, conforme a lo establecido en el artículo 101 del citado Reglamento, se dispone lo siguiente:

> **Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas**
> **101.1.** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e) (...) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.
> **101.2.** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
> **101.3.** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, (...) se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.
> **101.4.** Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)"

II. DEL PROCEDIMIENTO DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS.

El procedimiento que se debe segur para las contrataciones directas aprobadas, se encuentra establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

> **Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas**
> **102.1** Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
> **102.2** Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.
> **(...)**
> **102.4** El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.
> **102.5** Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Sobre las contrataciones directas, cabe señalar que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señalan, a través de la Opinión Nº 127-2017/DTN, lo siguiente:

> **Opinión Nº 127-2017/DTN**
> **(...)**
> **2.2.1. (...)**, debe decirse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

REGIÓN ANCASH SRP FEDATARIO Doy Fe que es copia Fiel del Original Ley 27444 11 NOV. 2024 ESTHER CALDERÓN REYES DNI: 17852378

En esa línea, debe precisarse que la aprobación de una contratación directa —contratación que la Ley determina como de carácter excepcional— faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección; sin embargo, no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento.

(...)

2.1.3. Ahora bien, en atención a la consulta formulada, cabe precisar que, conforme a lo indicado en el numeral 2.1.1 del presente informe, la contratación directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, mas no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual. Al respecto, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual.

En ese sentido, considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios – previa a la aprobación de la contratación directa - se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa.

(...)

En atención al marco normativo antes expuesto, a la opinión emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, y a los informes que obran en el expediente administrativo se advierte que la contratación directa bajo la causal de "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto", se configura en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordante con el literal k) del artículo 100 de su Reglamento. Precisando que se cuenta con la Certificación De Crédito Presupuestario y se está cumpliendo con el procedimiento legal establecido para la aprobación de la contratación directa del Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente Técnico – saldo de obra del proyecto: CONSTRUCCION DE COLISEO CERRADO EN EL COMPLEJO GRAN CHAVIN DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA – ANCASH, CUI Nº2115456.

12. Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo Nº 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

> *"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.*
> *Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados* ***razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos****, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

13. Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional Nº 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional**

Nº 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la Contratación Directa del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico – saldo de obra del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE COLISEO CERRADO EN EL COMPLEJO GRAN CHAVIN DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA – ANCASH, CUI Nº2115456., por la causal que existe la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto, por el monto de S/ 110,400.00 (Ciento Diez Mil Cuatrocientos con 00/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, se encargue de realizar las acciones correspondientes para la contratación directa aprobada por la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) hábiles posteriores a su emisión de la misma.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 92782
GERENTE

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia fiel del Original
Ley 27444
11 NOV. 2024
ESTHER CALDERON REYES
DNI